

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES, DE CARÁCTER VINCULANTE, EN RELACIÓN CON LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR RAZÓN DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE LEVE DE MUY CORTA DURACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE EN EL ÁMBITO EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

El artículo 2.1 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días, establece que la emisión del parte médico de baja es el acto que origina la iniciación de las actuaciones conducentes al reconocimiento del derecho al subsidio por incapacidad temporal.

La declaración de la baja médica, en los procesos de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia determinante, se formulará en el correspondiente parte médico de baja expedido por personal facultativo del servicio público de salud que haya efectuado el reconocimiento del personal docente afectado.

En los procesos de duración estimada inferior a cinco días naturales, el personal facultativo del servicio público de salud o de la mutualidad, emitirá el parte médico de baja y el parte médico de alta de forma simultánea.

En el caso de que el personal facultativo prevea que la persona trabajadora recuperará su capacidad laboral, consignará en el parte médico la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los tres días naturales siguientes a esta.



Así pues, un parte médico de baja podrá tener una duración de un día y en los casos en que la situación de baja sea de uno a cuatro días, el facultativo podrá expedir de forma simultánea el parte médico de baja y el parte médico de alta, tal y como se establece en el artículo 2 de la Orden ESS 1187/2015, de 15 de junio, por la que se regulan los procesos por incapacidad temporal de muy corta duración.

Por otro lado, cabe señalar que el parte médico de baja será el único documento que acredite una situación en virtud de la cual se produzca la suspensión de la relación de servicios de la persona empleada por razón de enfermedad o accidente. En consecuencia, con carácter general, las ausencias por incapacidad temporal que abarquen uno o dos días igualmente deberán ser justificadas mediante la aportación del correspondiente parte médico de baja.

Cualquier período de ausencia, aunque solo abarque un día o dos, por razón de enfermedad o accidente leve, que imposibilite de forma justificada asistir al puesto de trabajo, o en su caso que justifique la finalización de la jornada de trabajo de forma anticipada o demore su inicio, deberá acreditarse, con carácter general, mediante el correspondiente parte de baja médica.

Existen sin embargo determinados supuestos en los que la persona trabajadora puede que haya asistido a un servicio sanitario público en la que la persona facultativa no tiene la potestad de expedir el parte de baja, emitiendo por el contrario algún otro tipo de documento, en el que prescriba el reposo domiciliario, o incluso que haya acudido a un servicio sanitario ordinario (su centro de salud o mutualidad) y el personal facultativo opte por expedir un parte de reposo médico, pero no un parte médico de baja.

No estando previsto en nuestro ordenamiento jurídico este acto administrativo, como tal (parte médico de reposo), no menos cierto es que habiendo sido expedido por un facultativo que pertenece al sistema público de sanidad o sistema sanitario de mutualismo podrá ser considerado como documento público que acredite la situación de imposibilidad de asistencia al puesto de trabajo, por razón de enfermedad o accidente leve, en determinadas circunstancias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA RAMIREZ BARBOSA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 03/09/2024 - 14:08:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4485 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 03/09/2024 14:47:24	Fecha: 03/09/2024 - 14:47:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I5BF9 - XpJdL8FXBZo9x5sXaNvO99gnR5	 
El presente documento ha sido descargado el 03/09/2024 - 14:47:28	



El parte médico de reposo deberá ser tomado en consideración como un documento que excepcional y restrictivamente acredite una situación de ausencia justificada por lo que deberán establecerse ciertos requisitos para su admisión como acreditación de tal situación.

De conformidad con lo anterior, en virtud de las competencias previstas en el artículo 16 Decreto 84/2024, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes,

DISPONGO

Primero. - Objeto y ámbito de aplicación

La presente resolución tiene por objeto establecer un conjunto de criterios vinculantes dirigidos a los centros para la justificación de las ausencias por enfermedad o por accidente leve de muy corta duración.

La presente resolución será de aplicación al personal docente no universitario perteneciente a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A los efectos de la presente resolución se diferenciará entre parte médico de baja y parte médico de reposo.

Segundo. - Ausencias temporales de muy corta duración

A los efectos de la presente resolución se entiende por ausencia temporal, por razones de enfermedad o accidente leve, de muy corta duración, aquellas que afectan a una jornada de trabajo completa o dos jornadas de trabajo consecutivas.

Las ausencias temporales de muy corta duración, que afecten a un día o dos días de trabajo estarán sujetas igualmente a parte médico de baja.

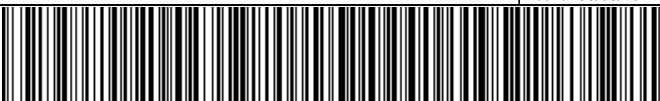

No se entenderá que existe una ausencia de muy corta duración cuando afectando a dos días de trabajo entre ambos existan días inhábiles.

Tercero. - Parte médico de reposo en caso de ausencias temporales de muy corta duración

El parte médico de reposo no acreditará una situación de incapacidad temporal por razón de enfermedad o accidente. Podrá, no obstante, acreditar una situación justificada de ausencia del puesto de trabajo siempre y cuando reúna los requisitos señalados en los apartados siguientes. Solo se admitirá un parte médico de reposo que afecte a un día de trabajo o dos días de trabajo inmediatamente consecutivos sin que entre ambos medien días inhábiles y será de aplicación a, como máximo, cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos. Si afectara a tres o más días consecutivos de trabajo, la ausencia podrá justificarse únicamente mediante la aportación de parte médico de baja.

Solo se admitirán los partes médicos de reposo expedidos por personal facultativo del servicio público de salud, o de la mutualidad administrativa correspondiente.

En los casos en que la prescripción médica de reposo conste en un documento de carácter clínico, la persona deberá solicitar la expedición diferenciada de un parte médico de reposo donde no consten datos personales relativos a su estado salud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA RAMIREZ BARBOSA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 03/09/2024 - 14:08:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4485 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 03/09/2024 14:47:24	Fecha: 03/09/2024 - 14:47:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I5BF9 - XpJdL8FXBZo9x5sXaNvO99gnR5	 
El presente documento ha sido descargado el 03/09/2024 - 14:47:28	



Se admitirán también, los partes médicos de reposo expedidos por personal facultativo del servicio público de salud, que cumplan los requisitos temporales previstos en esta resolución, en los servicios de urgencia hospitalaria o extrahospitalaria o en servicios de atención médica especializada.

En caso contrario, la Administración exigirá en todo caso la aportación del correspondiente parte médico de baja.

Cuarto.- Ausencias parciales


En aquellos casos en que, por indisposición, el personal docente se ausente una vez iniciada la jornada sin cumplir ésta íntegramente, deberá igualmente justificar y acreditar la ausencia mediante la aportación del correspondiente parte médico de urgencias o, en su caso, de reposo médico o de baja médica de prolongarse la situación en los siguientes días, según se ha establecido en el apartado tercero,

Quinto.-Publicación

Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, considerándose efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, en el plazo de un mes contado a partir de su publicación, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente este o se produzca su desestimación presunta.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA RAMIREZ BARBOSA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 03/09/2024 - 14:08:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4485 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 03/09/2024 14:47:24	Fecha: 03/09/2024 - 14:47:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I5BF9 - XpJdL8FXBZo9x5sXaNvO99gnR5	 
El presente documento ha sido descargado el 03/09/2024 - 14:47:28	